

## **VIGÉSIMA TERCERA (23ª) SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS FAVORABLE A LOS VECINOS DEL CASCO VIEJO DE CORRALEJO-**

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de La Palmas dicta una nueva sentencia favorable a los intereses del pueblo de Corralejo. Ésta vigésima tercera sentencia desestima el recurso de apelación presentado por la entidad mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A., administrada por D. José Manuel Jiménez del Valle, contra la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto del Rosario, el pasado 11 de abril de 2007, donde declaraba que los vecinos de Corralejo, D. Cipriano Carballo González y Dª. Francisca Morera Martín eran los legítimos propietarios de la vivienda de 169 metros cuadrados localizada en Corralejo, término municipal de La Oliva, sita en la calle La Milagrosa 15.



La Magistrada Ponente, Dª. Mónica García de Yzaguirre, considera probado, al igual que la Juez a quo, el dominio de los actores por prescripción adquisitiva extraordinaria, al unir su posesión a la de su causante. Llega a ésta conclusión, después de analizar la documental aportada por los vecinos a la demanda, en la que figura un certificado expedido por el Ayuntamiento de La Oliva, donde se hace constar que, en el Padrón Municipal de Edificios y Solares del año 1930, existía una vivienda ubicada en Corralejo nº 25 a nombre de Don Felipe Morera Figueroa. Por lo tanto, comenta la Magistrada, ya en el año 1930 el padre de la demandante poseía la vivienda en concepto de dueño de forma pública y pacífica.

Don Cipriano Carballo manifestó en la vista oral que la casa fue toda la vida de sus suegros y que su esposa, la codemandante, Doña Francisca Morera Martín, nació en dicha casa, y posteriormente ellos compraron al resto de los herederos y la arreglaron.

La Sala señala que, pese a la gran extensión del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el letrado defensor de DELVAL INTERNACIONAL, S.A., D. Fernando Rodríguez Ravelo, lo cierto es que se trata de generalidades doctrinales y jurisprudenciales que no se conectan por la recurrente con la especificidad del caso analizado, ni se ataca eficazmente la sentencia recurrida, que es respetuosa con los preceptos del Código Civil que regulan la prescripción adquisitiva.

El Tribunal, después de haber visionado el soporte audiovisual del acto del juicio, y examinado la totalidad de la prueba aportada alcanza idéntico resultado probatorio, amén de que no se advierte ninguna infracción legal, habiéndose ajustado la valoración de la Juez de Instancia a las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la lógica del actual humano y a la sana crítica, debiendo prevalecer la imparcial valoración que de la prueba se contiene en la sentencia recurrida respecto de la parcial que sostiene la recurrente.

Por todo ello, la Sala Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas confirma la sentencia dictada en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto del Rosario, condenando a DELVAL INTERNACIONAL, S.A. al pago de las costas causadas en esta alzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 398.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con este resultado, las sentencias falladas a favor de los vecinos del casco viejo de Corralejo ascienden a sesenta y cinco (65), siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

ü Juzgado de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Treinta y Tres (33).

ü Audiencia Provincial de Las Palmas: Veintitrés (23).

ü Tribunal Supremo: Nueve (9).